



Bogotá, 20 de Noviembre de 2012

Dr. Carlos Pablo Márquez
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)
Bogotá, Colombia

Asunto: Comentarios de AHCIE T a la segunda versión de propuesta regulatoria “Por la cual se establecen las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional”.

AHCIE T (Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones) es una asociación sin fines de lucro que tiene como objetivo prioritario el apoyar y fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información en América Latina a través del diálogo público-privado, el impulso a iniciativas que favorezcan la transición hacia la Sociedad de la Información y la colaboración entre sus socios.

De forma muy respetuosa nos dirigimos a Usted con la finalidad de expresar nuestros comentarios en torno a la segunda versión del borrador de resolución *“Por la cual se establecen las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional”*.

En primer término, reafirmamos que a nuestro juicio no resulta conveniente establecer la obligatoriedad del servicio de Roaming Nacional, sino que cualquier acuerdo debe partir de una libre negociación entre las partes. Esto es lo que ha sucedido en diferentes países del mundo, sin la necesidad de que sean establecidas obligaciones regulatorias en dicho sentido, tal como se expone en el propio documento regulatorio soporte de la CRC.

Tal y como lo mencionamos en la anterior oportunidad, una obligación de servicio de Roaming Nacional puede sobrecargar las redes, limitando, potencialmente, la calidad del servicio y la eficiencia de utilización del espectro. En este sentido, los propios usuarios del operador establecido pueden ver afectada la calidad de la provisión del servicio, ante la utilización de la red por parte de terceros. Este problema es particularmente grave si no se dispone de una cantidad adecuada de espectro. Consideramos que el servicio de roaming sólo debería estar disponible en la medida que no tenga impacto en la calidad del servicio que se suministra a los usuarios propios. En cualquier caso, creemos que los usuarios del operador establecido deben tener acceso preferente al espectro frente a los usuarios de otras redes.

A su vez, el establecimiento de los toques de precios limita las posibilidades de acuerdos comerciales que beneficien a ambas partes, a la vez que no garantizan neutralidad en las condiciones de competencia, lo que puede generar un escenario donde operadores establecidos se encuentren subsidiando directamente a la competencia. En ese sentido, consideramos que la remuneración que percibe el propietario de la infraestructura deberá tener en consideración las inversiones oportunamente realizadas por éste.

El hecho de que el dueño de la infraestructura tenga menor capacidad de uso de la misma (al estar obligado a compartirla) también genera preocupaciones porque la compartición requiere de adecuaciones técnicas que implican costos adicionales. El borrador del proyecto de resolución no hace referencia en ninguna de sus dos versiones a quién asumiría esos costos adicionales. Entendemos que si las tarifas a remunerar corresponden al uso, entonces es el operador entrante el que debe asumir los costos adicionales vinculados a la adecuación técnica necesaria para prestar el servicio. Ahora bien, asumiendo que los costos adicionales deben correr por cuenta del entrante, no se explica cómo el modelo utilizado no arroja valores superiores a los que están vigentes en la regulación actual para cargos de acceso a voz y SMS.

Tampoco resulta claro en la resolución que se comenta, la definición de quién deberá hacerse cargo del proceso de facturación del tráfico realizado a través del roaming, así como tampoco acerca de cómo se realizará la conciliación tanto del tráfico facturado como del cursado.

Asimismo, no se establece un horizonte temporal para la obligatoriedad del servicio, potencialmente generando incentivos para perdurar los acuerdos en el tiempo, lo que desincentiva la inversión en infraestructuras. Tampoco se establece el requerimiento de que el operador entrante deba tener un determinado porcentaje de cobertura previa en red propia para acceder al derecho de Roaming Nacional, y no se le exige un plan de construcción de infraestructura *ex ante*, lo que potencialmente desestimula la inversión. En este sentido, creemos que la regulación del roaming no puede ser excluyente de la obligación de cobertura y de los tiempos establecidos. A nuestro juicio, deberán establecerse claramente los plazos máximos de roaming a operadores entrantes de acuerdo con la cobertura a la que estén obligados mediante la concesión de espectro. En otras experiencias similares a nivel internacional se han establecido límites de tiempo para ofrecer el roaming a los operadores visitantes.

El proyecto establece como obligación del operador que ofrece el roaming, garantizar el *handover* entre redes. Sin embargo, tal y como se hizo referencia oportunamente, no se analizan las implicaciones que pueda tener la implementación de esta facilidad en ambas redes. En ese sentido, no se desarrollan a profundidad los costos, análisis de ingeniería y disponibilidad de los servicios para garantizar esta característica. La resolución, tampoco es clara en señalar cómo un operador que ofrece roaming podrá limitar el acceso a su red en determinadas zonas, de acuerdo con la huella de la infraestructura reportada por el operador solicitante.

Por otra parte, no se considera la incertidumbre de tráfico generado por el operador que solicita el servicio de roaming. No se tiene en cuenta la posibilidad de que el operador que solicita el servicio no cumpla con las proyecciones de tráfico (en cuyo caso debería pagar por el tráfico no cursado), ni tampoco la posibilidad de que exceda las proyecciones (en cuyo caso el

operador solicitante debería asumir las responsabilidades ante eventuales disminuciones en la calidad de los servicios).

A su vez, sigue sin considerarse el hecho de que los costes relativos del operador establecido de proveer roaming dependen de las distintas zonas geográficas; en particular los costes medios del operador establecido aumentan con la mayor cobertura de red del entrante, ya que éste presumiblemente invertirá en zonas densamente pobladas a la vez que aprovechará el roaming en aquellas áreas remotas donde los costes son superiores.

En síntesis, podemos afirmar que la implementación del Roaming Nacional obligatorio presenta una serie de inconvenientes que incluso pueden llevar a que se generen efectos adversos como el hecho de desincentivar la inversión, subsidiar a la competencia, afectar el valor del espectro próximo a subastar, poner en peligro las metas de masificación, degradar la calidad del servicio de los operadores establecidos debido a la saturación en las redes y generar cambios en las condiciones regulatorias establecidas; mostrando así poca estabilidad regulatoria en la materia. En nuestra opinión, este segundo borrador del proyecto de resolución de la CRC continúa sin mitigar los potenciales riesgos derivados de la implementación del servicio.

En este contexto, reafirmamos nuestra posición contraria al proyecto de resolución, y en aras de lograr competitividad, seguridad e inversión, recomendamos que los servicios de Roaming Nacional surjan únicamente bajo parámetros de libre negociación entre las partes.

Aprovechamos la oportunidad de saludarlo, y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que puedan requerir.

Reciba un cordial saludo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pablo Bello Arellano', with a horizontal line extending from the end of the signature.

Pablo Bello Arellano
Secretario General
AHCIET